

# Sesión 9ª, en jueves 11 de abril de 1957.

(Especial)

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO*

*SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA.*

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA .....	296
II.—APERTURA DE LA SESION .....	296
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	296
IV.—ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Tierras y Colonización. (Continúa el debate y se fijan día y hora para la votación) .....	296

*Anexos*

### ACTA APROBADA:

Sesión 7ª, en 9 de abril de 1957 .....	313
----------------------------------------	-----

## VERSION TAQUIGRAFICA

## I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Izquierdo, Guillermo  |
| —Alessandri, Fernando | —Martínez, Carlos A.   |
| —Alvarez, Humberto    | —Martones, Humberto    |
| —Allende, Salvador    | —Pedregal, Alberto del |
| —Ampuero, Raúl        | —Pérez de Arce, Gmo.   |
| —Bellolio, Blas       | —Pokleповic, Pedro     |
| —Bossay, Luis         | —Prieto, Joaquín       |
| —Bulnes S., Francisco | —Quinteros, Luis       |
| —Cerde, Alfredo       | —Rettig, Raúl          |
| —Correa, Ulises       | —Rivera, Gustavo       |
| —Curti, Enrique       | —Rodríguez, Aniceto    |
| —Faivovich, Angel     | —Torres, Isauro        |
| —García, José         |                        |

Concurrieron, además, los Ministros: de Obras Públicas y Vías de Comunicación, de Agricultura, de Tierras y Colonización, del Trabajo y de Salud Pública y Previsión Social. Concurrieron también, los Diputados acusadores señores Gustavo Aqueveque, Sergio Salinas y Ernesto Araneda R.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcherch Ramírez.

## II.—APERTURA DE LA SESION

*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 11 señores Senadores.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 7ª, en 9 de abril, aprobada.

El acta de la sesión 8ª, en 10 de abril, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay Cuenta.

## IV.—ORDEN DEL DIA

## ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Corresponde continuar tratando la acusación entablada contra el señor Ministro de Tierras y Colonización.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor WILSON (Ministro de Tierras y Colonización).—Muchas gracias, señor Presidente.

Analizaba ayer el último cargo que se formula en la acusación, esto es, tentativa de malversación de fondos públicos y defraudación de dineros fiscales. Me refería en la sesión de ayer a que el hecho imputado no reunía las características de tentativa de delito. Analicé el hecho en sí mismo y dije que en ningún caso se me podía imputar la comisión de tal delito, por cuanto yo no había ejecutado ningún acto con dinero que significara, como la ley lo requiere, dar a éste un destino distinto del fijado con anterioridad, o sea, contrariando las disposiciones legales. Agregué que no me había apropiado de dinero alguno; que, por el contrario, se había establecido de antemano que el producto del remate se depositaría en la Tesorería Fiscal.

Analicé en qué consistía la tentativa, cuáles eran los requisitos para que ella tuviera efecto, e incluso cité, entre otros, al tratadista señor Fuenzalida, que precisa las condiciones que debe reunir la tentativa para surtir efecto.

Y si no hubo tentativa, menos pudo existir el delito de defraudación de caudales públicos; pues, como decía ayer, yo no tengo dineros de que disponer, y el artículo 239 del Código Penal, al hablar de

tal delito, establece: "El empleado público que en las operaciones en que interviene por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia . . .", etc.

Para reforzar más lo referente a la tentativa y como un nuevo antecedente para demostrar hasta qué punto carece de todo fundamento legal la imputación que se me formula, me permitiré leer la opinión de dos tratadistas de Derecho Penal que, en el concierto de los autores, tienen gran importancia y cuyas obras son consultadas a menudo por todos los abogados especializados en lo penal.

El profesor universitario argentino don Sebastián Soler, en su obra "Derecho Penal Argentino", en las páginas 174-175, al hablar de la tentativa y hacer el análisis de cada uno de los elementos que ella debe contener, dice: "*Necesidad de un evento externo*". En general, para que pueda darse tentativa, será necesario que la figura delictiva de que se trate admita una realización gradual, incompleta, en algunos de sus momentos. Ello no es posible en los delitos que hemos llamado de pura actividad, en los cuales la acción, jurídicamente intransitiva, es punible en sí misma, de manera que emprender la acción es ya consumir la infracción".

Debo recalcar esto para que se vea hasta qué punto ha sido monstruosa la imputación que se me formula.

El tratadista continúa diciendo:

"En cambio, la tentativa será posible toda vez que la existencia del delito causado dependa de la alteración del mundo exterior al sujeto, porque esas alteraciones pueden no ocurrir, aun cuando el sujeto desarrolle una actividad tendiente a causarlas".

En el caso que se me imputa, hubo actividad del Ministro que estaba cumpliendo una ley, ejecutando un acto en virtud de ella, y la repartición pública llamada a intervenir en aquellos actos que estime

ilegales cumplió su función. Tan pronto como se produjo tal intervención, con el escándalo público originado en las instrucciones para proceder a la subasta, el Ministro dio la orden de suspensión del remate, cosa que, como decía ayer, es de ordinaria ocurrencia en la Administración Pública. Se dicta un decreto —y esto, tratándose de decretos—, se lo envía a la Contraloría para que lo curse y refrende, y, si ese organismo estima que no se ajusta a la ley, lo representa al Ministro respectivo. Si a éste le merecen reparo las observaciones formuladas por el organismo contralor, tratará de hacerle comprender que los fundamentos del decreto dictado son legales. En caso contrario, aceptará la observación de la Contraloría. ¿Y qué determina esta última actitud? La dictación de otro decreto, para dejar sin efecto el anterior. Pero no por eso se va a deducir una acusación. Si tal ocurriera, las acusaciones sometidas al Senado sumarían miles, porque se cuentan por miles los decretos que diariamente firman los Ministros.

Continúa el tratadista antes nombrado:

"Los delitos materiales admiten tentativa no porque estén constituidos por la lesión real y efectiva de un bien jurídico, sino porque, para alcanzar ese objeto, es necesario hacer cierto camino".

Por lo tanto, como se ha subrayado más arriba, se necesita un "evento externo", realizar actos exteriores, no interiores. Ninguna legislación penal castiga el pensamiento, ni la intención que no se lleva a efecto.

Y continúa el mismo tratadista diciendo, al analizar los caracteres del evento: "a) Exterioridad. Pero no todo lo que en el hombre tiende al delito es punible como tentativa. De inmediato debe descartarse aquello que constituye un mero proceso interno del sujeto, sus pensamientos, sus resoluciones. Todo "iter criminis" comienza por un proceso psíquico que tiende a transformarse en acción. Ya hemos dicho, sin embargo, que una de las más

firμες características del Derecho Penal liberal es que éste construye su doctrina de ilicitud sobre la base firme de *los hechos*. La violación interna, subjetiva de la norma penal es totalmente insuficiente para fundar una pena. Las normas jurídicas solamente pueden ser violadas en el mundo del ser, haciendo que ocurra en él lo contrario de lo que aquéllas quieren. Este principio, el que hemos llamado de tipicidad exterior, es para nosotros de carácter constitucional y representa una de las conquistas fundamentales de la civilización humana”.

No quiero seguir cansando al Honorable Senado con mayores demostraciones de la incongruencia de los cargos que se me formulan y de la ninguna base legal que tienen.

Ernst von Beling, también profesor de Derecho de la Universidad de Munich, en su “Esquema del Derecho Penal”, al analizar la tipicidad, en cuanto a la tentativa se refiere, sustenta opiniones idénticas. De manera, pues, que el hecho que me imputan no tiene los caracteres de un delito.

Uno de los Honorables Diputados acusadores sostenía, en la sesión de ayer, que los Ministros de Estado y el Presidente de la República, al no asimilarse a la condición de empleados públicos, querían constituirse en una casta especial. No, señor Presidente. Lo que hay es que no me empece la disposición legal invocada, no me alcanza y no puede tomarse pie de ella para imputárseme la comisión de un delito. Porque, en mi calidad de Ministro de Estado, se me atribuye el delito de malversación, pero, para que éste exista, es menester que el autor, el funcionario, arbitrariamente dé a los caudales o fondos encargados a su administración un destino diferente del que se les hubiere señalado. Pues bien, el Ministro que habla no disponía de caudales públicos a los que pudiera dar un destino diferente del establecido en las leyes. De modo que no puede decirse, ni siquiera en ese sentido, que mi actuación haya sido delictuosa.

He analizado el aspecto de la tentativa por la que se me inculpa, con la finalidad de hacer presente al Honorable Senado y llevar a su convencimiento que, si no hubo tentativa, menos pudo existir el hecho delictuoso que pena la Constitución. Nuestra Carta Fundamental, en la letra b) de su artículo 39, en modo alguno se refiere a la tentativa, sino al delito mismo. En efecto, la disposición citada dice:

“Artículo 39.—Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1ª Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

b) De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos.....”.

No se habla, por lo tanto, de tentativa, porque el constituyente quiso castigar el hecho en sí mismo; no el pensamiento ni el acto ejecutado por un Ministro de Estado sin la intención de cometer delito.

En consecuencia, no se me puede acusar tampoco por la “tentativa” del delito de malversación.

Con lo expuesto, creo haber demostrado al Honorable Senado que la acusación no tiene ninguna base legal.

Ahora, respecto de la intervención de la Contraloría General de la República en el asunto, puedo decir que ella se produjo por estimar que en el acto ejecutado por el Ministro que habla podía haber algo contrario a los intereses fiscales. La verdad es que, o sufrió un error, o no encontró nada. Ya hice presente a Sus Señorías, en la sesión de ayer, que la Contraloría, al instruir el sumario correspondiente por la actuación que le cupo al Jefe del Departamento de Bienes Nacionales al informar al Ministro del ramo, no le formuló el cargo por la razón por la cual precisamente debiera haberlo hecho, ya que al dictar su resolución consideró que las bases del remate eran contrarias al interés fiscal. Pues, ¿qué fue lo que inspiró al señor Contralor a exhibir ante la opinión pública su famosa resolución con

motivo de la publicación de los avisos de remate? El que se hubiera fijado, como mínimo para la subasta, la cantidad de \$ 68.152.000, en lugar de \$ 112.510.000.

Ya expliqué ante esta Corporación la razón por la cual acepté la proposición hecha por el Jefe del Servicio, para fijar en \$ 68.152.000 el valor nominal de las acciones, suma que no corresponde al cincuenta por ciento del valor de ellas, como dice el funcionario de la Contraloría en su informe, que en eso tampoco dice la verdad: los \$ 68.152.000 representan el valor nominal de las acciones; y si se tomó esa cifra no fue con el propósito de hacer una rebaja artificial, sino por haberse llegado a ella en el estudio de los antecedentes proporcionados por la "Empresa Periodística La Nación", que era la única fuente de información para el Ministerio.

En el curso del debate habido en la Honorable Cámara de Diputados, se hicieron otras muchas afirmaciones. Una de ellas se relaciona con cierta gestión de la cual se desprendería no ser ésta la primera vez que el Ministro que habla cometería el error o el delito de dictar resoluciones no conocidas por la Contraloría. Y cuando eso oía, pensaba yo en lo que son las cosas de la vida. En efecto, la referida intervención aparece aquí truncamente citada por el Inspector de la Contraloría y por el Honorable Diputado señor Martínez Camps, cuando formalizaba la acusación, al decir: "Por otra parte, señor Presidente, debemos considerar detenidamente lo que expresa la Contraloría General, respecto a que, en anteriores ocasiones, el propio Ministro señor Wilson había cometido la misma infracción. Es así como se dice que no se tramitó ante la Contraloría una situación relacionada con un problema de tierras magallánicas, que era del orden de los dos mil millones de pesos, asunto que vino a tramitarse regularmente cuando el señor Contralor objetó, por los dictámenes N.ºs 25.748 y 33.280, la forma de proceder".

Mientras el Honorable Diputado me formulaba el cargo de que sería la segunda vez que cometía infracción —repito—, recordaba que hace muy poco tiempo el Honorable Senador señor González Madariaga me había felicitado por la intervención que me había cabido en la misma gestión. En efecto, ¿qué había ocurrido? ¿Por qué no dijo el funcionario de la Contraloría la verdad, ya que hizo mención de esa gestión? Veamos. Dice el funcionario de la Contraloría:

"Ahora bien, es necesario establecer aquí la explicación que se ha dado al infrascrito, en el sentido de que ese oficio interno de instrucciones dirigido a uno de los servicios dependientes del Ministerio de Tierras llenaría la exigencia reglamentaria de "decreto o resolución totalmente tramitado"; explicación improcedente, porque, además de que dicho instrumento no se tramitó ante la Contraloría, tampoco podía el señor Ministro de Tierras haber cumplido la obligación reglamentaria mediante una resolución, como quedó establecido en dos distintas ocasiones ocurridas en ese Ministerio el año recién pasado, según se expresa en los dictámenes N.ºs. 25.748 y 32.280, de 20 de junio y 2 de agosto de 1956, respectivamente, del señor Contralor General".

Y agrega: "Se declararon nulas por esos dictámenes las resoluciones N.ºs 064 y 138, precisamente porque en ellas se pretendió asumir atribuciones que no se pudieron legalmente ejercitar por el mero expediente de la instrucción administrativa. La segunda de estas resoluciones era de tal trascendencia, que importaba resolver un asunto de una cuantía cercana a los \$ 2.000.000.000. El propio señor Ministro procedió a derogar las instrucciones impartidas".

En eso tiene razón: yo procedí a derogar la instrucción impartida; pero yo no era el Ministro que la había dictado; ¡había sido otro Ministro!

Tengo aquí a la mano los antecedentes en que consta que, cuando llegué al

Ministerio, me encontré con dicho asunto, que estimé delicado, y llamé al Subsecretario para informarme. Conocidas sus explicaciones, le manifesté que eso no podía hacerse por una resolución, sino que requería decreto, en virtud de tratarse de relaciones contractuales perfeccionadas por decreto, y en Derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen.

De modo que esta alusión que hace el funcionario de la Contraloría es equivocada. No creo que sea mal intencionada, pero él debió haber dicho, ya que mencionaba al Ministro que habla, cuál había sido la intervención de éste, y no dejar en forma oculta, vaga e imprecisa un cargo, para que en un momento determinado, cuando se formulara una acusación constitucional, sirviera de antecedente para afirmar que yo había actuado en forma parecida anteriormente.

Señor Presidente y Honorable Senado, en las funciones que desempeño, me cuido mucho de leer todo, de leer cuanto papel llega a mis manos. El trabajo del Ministerio es difícil y hay que tomar la precaución que tomo yo, con mucho sacrificio, porque hay que trabajar mucho, hay que leer montañas de papeles. Para mí, como abogado, no es un gran problema hacerlo. Pero, de todas maneras, me significa mucho más sacrificio y trabajo. Gracias a esto, en muchas oportunidades, he evitado cometer errores como este de que se me acusa.

He dicho, señor Presidente, que esta gestión representó al Fisco el ingreso de una gruesa suma de dinero en sus arcas por lo que recibí el aplauso cariñoso y fraternal del Honorable señor González Mardariaga, pues con mi gestión había cautelado, a su juicio, en forma efectiva el interés fiscal. De manera que si ha podido producir impresión, en los señores Senadores, la parte del informe que leía el Diputado señor Salinas, ya tienen Sus Señorías la explicación de ello, que demuestra la forma correcta en que actuó el Ministro que habla.

También, durante la discusión en la Cámara, al formular observaciones los Diputados sostenedores de la acusación, se refirieron a algunos hechos que entonces se señalaron como los fundamentos básicos de la acusación, y quizás si influyeron en el ánimo de más de un Parlamentario y permitieron que ella fructificara.

Dijo, en esa oportunidad, el Diputado señor Aqueveque:

“Señor Presidente, decía en la sesión anterior que lo que interesa en estos instantes no es sólo juzgar determinados actos del señor Ministro acusado, sino también la conducta política del Gabinete y del Jefe del Estado. Además, cabe tener en cuenta sobre todo que el resultado de un juicio político, como es el que se ha iniciado en la Honorable Cámara, depende de las simpatías con que se mire la gestión gubernativa por los partidos que constituyen mayoría dentro del Parlamento”.

¡De manera que para acusar a un hombre hay que considerar las simpatías que existan o no para con todo un Gabinete! ¿No vale de nada la gestión honorable y recta de un hombre? ¡Hay que acusarlo sólo porque no cuenta con esas simpatías.....!

Más adelante, el mismo señor Diputado agrega:

“La actuación del señor Ministro acusado debe considerarse en consonancia con los demás actos de este Secretario de Estado y con los demás del Gabinete. Para nosotros, éste es uno de los muchos casos en que el Gobierno, aun a costa de “torcer la nariz” a la ley, ha querido conservar ciertas herramientas de influencias ante la opinión pública; es uno de los muchos actos con que el Gobierno ha querido favorecer, directa o indirectamente, a un sector social y económico en nuestro País”.

¡No sé a quién se ha podido favorecer mediante los decretos dictados por el Ministro que habla y aceptados por la Contraloría General de la República! Ignoro a qué sectores sociales se refieren los Di-

putados acusadores. Si Sus Señorías se hubieran dado el trabajo de concurrir al Ministerio de Tierras y Colonización y hubieran analizado la labor efectuada durante el tiempo que llevo de Ministro en esa cartera, habrían abierto los ojos y habrían seguramente sentido satisfacción si aman en realidad al pueblo. La gestión hecha por mí ha sido precisamente favorecer a gente modesta, al hombre que pelea por un pedazo de suelo, al que quiere la tierra para trabajarla. Además, no he dado grandes extensiones de tierra a nadie; y, por el contrario, las grandes extensiones han ido mermándose de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. De manera que este cargo tampoco es efectivo.

El Ministro que habla cumple una misión y da, en el cargo que desempeña y dentro de la ley, con honradez, lo que corresponde a los ciudadanos cuando éstos tienen derechos.

Ahora entro al análisis del aspecto político, aun cuando se declaraba que la acusación no importaba en lo político.

Se dice:

“Nadie seguramente ha puesto atención a los posibles resultados de esta acusación, al hecho de que se suspenda o no al Ministro señor Wilson: son otros los problemas que interesan”.

Entonces, ¿yo he sido una especie de carnada o, como se suele expresar, “el pato de la boda”, en todo esto? ¿Se me acusaba porque sí, para poder tener un antecedente e inculpar al Gobierno de los actos que se pudieron realizar?

Creo que estas solas circunstancias eran para que la Cámara no hubiera aceptado la acusación; pero, a veces, la pasión política puede mucho más que la razón.

Fuera de ello, señor Presidente y Honorable Senado, se sostiene en estos largos discursos que el Ministro ha sido un “comodín” del Presidente de la República, quien lo ha puesto donde se le ha antojado; el Ministro ha servido al Primer Mandatario como si hubiera sido un sirviente.

¡Hay cosas en la vida que no se pueden aceptar!

Si de algo me enorgullezco es precisamente de mi independencia de criterio, que he mantenido durante toda mi vida. ¡Nací, señores Senadores, con una espina dorsal de acero, y tengan Sus Señorías la certeza de que esta espina dorsal no se va a doblar nunca, por ningún motivo! Lo he demostrado con una vida entera de sacrificios y de lucha.

Nadie podrá decir en este país —ningún político, ningún Senador, ningún Diputado, ningún Ministro, ninguno de los Presidentes de la República de los muchos habidos durante mi existencia—; nadie podrá decir —repito— que yo haya llegado a algún Ministerio o me haya acercado a alguien a pedirle un favor o un cargo para mí; eso no ha ocurrido nunca, jamás...

He luchado toda mi vida con sacrificio; he pasado por los momentos más difíciles y ni siquiera a mis correligionarios les he dicho “Ayúdenme” pues tenía dos manos, una cabeza y un organismo firme presto a luchar. He vivido de mi profesión, con el cartón de abogado, que me ha permitido subsistir modestamente, pero sin solicitarle servicios a nadie. Eso sí que, desde lo modesto de mi acción y desde la humilde esfera donde he actuado, he derramado a manos llenas la bondad y el auxilio hacia los que me ha sido posible socorrer.

Muchos de los señores Senadores que aquí se sientan, me conocen; también han luchado conmigo y han visto como tenía mi estudio puesto al servicio de los pobres, de los que necesitan el apoyo de un hombre que estuviera en situación de servirlos.

En estas condiciones, señor Presidente, ¿puede decirse que el Ministro que habla se ha convertido en un “comodín”? No es la primera vez que esto se afirma.

Yo actúo al lado de Su Excelencia, el señor Ibáñez, como lo hacen todos mis demás colegas: en forma digna y respetable, con voluntad propia y no servilmente. Yo

acompañó al Excelentísimo señor Ibáñez desde hace muchos años, tanto en su campaña anterior como en ésta, y lo he hecho con lealtad, porque, para mí, la lealtad hacia los hombres, los principios y las ideas son lo fundamental en la vida.

Tengo la lealtad arraigada en el alma, en el espíritu, así como se arraigan los árboles en la cordillera, profundamente para resistir a los vendavales que los puedan azotar.

Si ahora desempeño un elevado cargo, es porque me siento capacitado para él, porque tengo la cultura necesaria para poderlo desempeñar, si no con brillo, por lo menos con rectitud.

Mi título de abogado, los estudios que he hecho, como profesor también, me permiten tener ciertos conocimientos. Mi vida ha sido de estudio, no de holgazanería.

Si he acompañado y acompañado al Presidente Ibáñez, es porque lo sé un hombre patriota y profundamente honrado, porque lo he visto actuar en muchos Consejos de Gabinete defendiendo el interés de Chile con sinceridad y honradez profundas. Y si siempre he estado a su lado, es porque lo he visto cerca del pueblo, de ese pueblo al cual yo pertenezco y a quien he entregado mi vida, y la sigo entregando, y porque no he visto razón alguna para alejarme de él. Si veo que alguna cosa no me parece bien, lo digo con franqueza. Pero el General Ibáñez ha tenido conmigo atenciones y deferencias que un hombre bien nacido no puede desconocer.

Yo nunca antes, Honorable Senado, había desempeñado un cargo público, fuera del que tuve aquí como empleado de la Cámara, que lo conquisté —bien lo saben mis compañeros de aquella época— en un concurso público, sin siquiera pedir ayuda a mis correligionarios, que los tenía muchos en aquella oportunidad en la Cámara. Al contrario, en aquella ocasión me combatieron. Entré a la Cámara —repite— en un concurso público donde intervinieron ciento y tantos jóvenes de aquella época. Me tocó la suerte de que

el trabajo que yo realicé fuera aceptado. Por eso entré a la Cámara, y no porque haya pedido el auxilio de una persona determinada. Nadie me conocía; llegaba como un desconocido cualquiera.

El General Ibáñez ha sido conmigo —como decía— muy atento y deferente, muy afectuoso, paternal si se quiere. Y a un hombre de quien se recibe un trato así, ¿debe uno darle vuelta la espalda?

Yo, que bregué con él en la lucha presidencial que lo llevó nuevamente al Poder, tengo el deber de acompañarlo mientras vea que está efectuando actos que van en beneficio de la República, mientras vea que está defendiendo los principios democráticos. El ha defendido y está defendiendo la ley; no se ha apartado de ella. A este respecto, cabe recordar que en más de una oportunidad, en el Senado, se levantaron voces que expresaban el temor de que el Presidente Ibáñez pudiera apartarse de la ley, de que pudiera romper los moldes tradicionales de nuestra democracia, que nos honra, que es señera en América Latina y que nos permite mirar con orgullo nuestras instituciones fundamentales.

El señor Ibáñez en momento alguno se ha salido del marco de la ley. Por eso lo acompaño, y no como un monigote cualquiera, no como un elemento dócil que debe estar mirándole la cara para ser Ministro.

¡Si yo no gano nada con ser Ministro! No recibo sueldo; el cargo no es para mí ninguna granjería. ¡Es puro sacrificio! Pero lo hago con gusto, con emoción, porque estoy sirviendo a un amigo y, modestamente, al País; porque estoy contribuyendo, con mi humilde acción, a que la marcha regular de nuestras instituciones y de los negocios públicos continúe el camino de progreso y adelanto que la República requiere.

Cuento todo esto para que se vea lo gentil que el General Ibáñez ha sido conmigo.

Y cuando terminó su período, no me



puse a su lado. Igual actitud asumí con mi querido amigo y compañero de curso don Gabriel González, con quien colaboré con todo el calor de la juventud, con todo el entusiasmo del amigo. Al término de su mandato, volví a mi estudio, sin acordarme más de él. Igual lo había hecho antes con el Presidente Ibáñez. Fue él quien llegó a mi hogar, para decirme que no podía negarme a acompañarlo de nuevo. No me puse a su lado cuando recién llegó al Poder, para recibir los aplausos del triunfo.

Esto no significa ser monigote, ni dócil sirviente. No lo acepto en manera alguna. Por eso, me ha dolido que, en los anales de la Cámara de Diputados, hayan quedado estampadas estas frases como fundamento para la aprobación de la acusación.

El General Ibáñez, sin que yo lo pidiera, me nombró consejero de la Caja de Amortización. Y tan ignorante estaba yo de tal nombramiento que pasó más de un mes y medio sin que me hiciera cargo del puesto. La información sobre mi designación me la proporcionó un enviado de dicha Caja.

Pues bien, tales gentilezas las sé pagar, las sé corresponder. Por eso acompaño al Presidente Ibáñez. Y lo acompañaré mientras se mantenga, como hasta ahora, con esa dignidad tan característica suya, en la defensa de los intereses de Chile, de la democracia, de la ley, y preocupándose permanentemente, como lo hace, del pueblo.

Los hechos políticos y la acción que desarrollan los hombres no se pueden apreciar inmediatamente. Está muy cerca de nosotros el horizonte político referente al Presidente Ibáñez para juzgar con desapasionamiento su gestión administrativa. Pasarán los años y, entonces, la ciudadanía reconocerá que realizó una labor creadora, útil y beneficiosa para los intereses de Chile.

Ahí tenemos el caso del Presidente Pedro Aguirre Cerda. Durante su adminis-

tración, tuvo muchos dolores de cabeza; se lo combatía duramente. Tuvo que desaparecer para que la ciudadanía toda, incluso los que lo combatieron, reconocieran la grandeza de ese patricio chileno que representaba lo más genuino de nuestra democracia.

Espero, también, que del Presidente Ibáñez, cuando pase la labor ardiente de la lucha cotidiana, cuando se aprecie a la distancia su gestión administrativa, se comprenda que él ha sido realmente un patriota. No hay por qué no creerlo. ¿Por qué se lo juzga, entonces, con tanta dureza? ¿Por qué, a fin de herirlo, se acusa a uno de sus Ministros?

Se acusa al Presidente de la República de traidor porque subió al poder en brazos de gente que ahora no lo secunda ni lo apoya. ¿Es nuevo esto entre nosotros? ¿Es, acaso, extraño que un Presidente suba al Poder con un grupo de hombres que después no lo acompaña, por ese temperamento tan díscolo que tenemos, que nos hace todo y nunca estar contentos? Quizás por eso seamos un poco más grandes. En verdad, nos superamos por este espíritu de crítica tan acentuado que informa nuestros actos.

Ahora, se critica al general Ibáñez. Yo recuerdo que don Gabriel González Videla, al poco tiempo de iniciar su Gobierno, tuvo un Gabinete en que había comunistas y liberales. ¿A alguien se le ocurrió decir que había allí un maridaje extraordinario y que el Presidente González Videla traicionó al pueblo por no haber sido los que ahora con él cooperaban los que lo eligieron Presidente de la República?

En el terreno político, las cosas son así, Honorable Senado. El Presidente necesita gobernar y, si los sectores políticos que en un comienzo lo apoyaron, lo abandonan, por mil razones, está obligado a recurrir a otros, porque la misión del gobernante es la de gobernar. Si, en estas circunstancias, otro sector le ofrece su concurso para mantener el juego de las

instituciones democráticas, el gobernante debe aceptar ese apoyo. Es lo que ha hecho el Presidente Ibáñez. Con ello no ha traicionado a nadie, ni menos aun al pueblo, por el cual está permanentemente preocupado, como lo indican las medidas que adopta.

Esta es la razón por la cual he acompañado al Presidente Ibáñez y por que lo sigo acompañando. No lo abandonaré tan fácilmente. El Primer Mandatario tendría que cometer actos muy graves en contra de los intereses de la clase obrera y el pueblo de Chile, o en contra de sus instituciones, para que yo le negara mi concurso y me retirara de su gobierno. Hasta el momento, nada de esto ha ocurrido. Todas las afirmaciones de esta índole que se han hecho en la Cámara de Diputados para afianzar la acusación constitucional deducida en mi contra, carecen de valor. Quiero creer que son el fruto del apasionamiento político que en estos momentos vive el País.

Afortunadamente, nuestra democracia permite que los gobernantes desarrollen su labor aun cuando medien estos cambios políticos, aun cuando los que estaban ayer con el gobierno estén ahora en la Oposición, aun cuando quienes lo atacaron, más tarde lo apoyen. Los hechos lo demuestran: el Presidente Ibáñez, en estos últimos meses, ha contado con el apoyo de un importante sector político del País, en su lucha contra la inflación monetaria. Otros sectores, que, en su oportunidad, colaboraron en su gestión, creyeron necesario oponerse a tal iniciativa, por estimarla perjudicial a los intereses del pueblo. Nosotros no lo hemos creído así; estimamos que valorizando el signo monetario se defienden los intereses del pueblo; creemos que lo fundamental para la masa obrera es proporcionarle los medios que le permitan afrontar con éxito la lucha por subsistir.

Por estas razones, he acompañado y apoyado al General Ibáñez. Le he prestado mi concurso con calor, lealtad, patriotis-

mo, decisión y afecto, porque soy su amigo y porque para mí el factor amistad prima sobre todo.

Hay en el seno de esta corporación muchos señores Senadores que han sido amigos míos durante una vida entera, con quienes hemos marchado juntos en muchas jornadas, y, a pesar de las diferencias de opinión que podamos tener en la hora que vivimos, nuestra amistad no se ha tronchado, ni siquiera se ha resentido. Por el contrario, si durante la lucha podemos estar divididos, después de ella, debido a nuestra cultura y al respeto que nos merecemos, desaparece todo resquemor, perdura el amigo, el afecto íntimo, la mutua comprensión de espíritu y corazones. Esto es lo que nos enaltece, señor Presidente.

A este respecto, deseo referir una anécdota al Honorable Senado.

Hace algún tiempo, en una reunión diplomática, estábamos juntos algunos Ministros de Estado con Senadores, Diputados y dirigentes de partidos de oposición. Nos encontrábamos en amena charla, cuando un diplomático se acercó para decirme: "Ministro, ¿ese Senador es de oposición?" —"Sí", le contesté— "¿Y cómo está conversando tan amistosamente con usted?", me preguntó. Le respondí: "Señor Embajador, entre nosotros, las luchas políticas no rompen la amistad". —"Oh, —me dijo— en mi país, un opositor no se puede ver con un gobiernista". —"Entre nosotros, no —le insistí—. la amistad no se rompe con nada. Las diferencias de opinión se mantienen en el campo de la acción, de la lucha y de los actos que se ejecutan; pero, en lo personal, no. Este Senador —le agregué— es amigo mío, un amigo sincero, y creo que él también me aprecia en la misma forma. Por eso, estamos conversando tan amistosamente".

El hecho que anoto es trascendental para Chile. Y no porque yo esté defendiendo con calor, con decisión y con profunda lealtad al Gobierno del cual formo parte, voy a ser enemigo del Honorable señor

Ampuero, del Honorable señor Rodríguez o del Honorable señor Eugenio González Rojas, a quien me liga una vida entera de amistad. No, señor Presidente. Ellos tienen su posición política en este momento. Caminamos juntos un instante; ahora nos hemos separado, pero creo, por lo que a mí respecta, que no somos enemigos. Sólo nos separan diferencias de apreciación en un momento determinado de la vida política y del desarrollo democrático de nuestro país.

Con lo dicho, señor Presidente, creo que los Honorables Senadores que me han escuchado y aquellos que me conocen más íntimamente, pueden estar seguros de que en los actos que se me imputan como delictuosos, no ha habido, de mi parte, el menor propósito doloso, como tampoco lo hubo de parte del funcionario que me informó, porque se trata de una persona respetable, patriota como todos nosotros, que también, aunque sea modestamente, contribuye, dentro de la esfera de su acción, al engrandecimiento de nuestra patria.

Por eso, espero que los Honorables Senadores, que actuarán como jurado apreciarán en toda su magnitud las palabras que he dicho. Pueden estar seguros de que mis actos en manera alguna han podido tener intención dañada. No ha sido mi ánimo cometer delito. Según nuestro Código Penal, si no existe intención dolosa no puede existir delito, toda vez que éstos son acciones u omisiones voluntarias dolosas penadas por la ley, y yo no he actuado por acción u omisión, dolosamente, en contra de los intereses fiscales; por el contrario, he cautelado siempre los intereses públicos; no ahora, sino durante toda mi vida. Quien conozca un poco mi trayectoria de lucha en este país, sabe que precisamente me he caracterizado por eso. Y no solamente aquí, sino también fuera de Chile.

Con estos antecedentes, basta, y espero que el Honorable Senado, al emitir su juicio, que será en conciencia, aprecie estos hechos, en la seguridad de que está juzgando a un hombre patriota, a un auténtico

demócrata, a un hombre amante de su tierra y, por sobre todo, leal hasta la muerte.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Los Diputados acusadores pueden replicar.

El señor AQUEVEQUE (Diputado acusador).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE (Diputado acusador).—Señor Presidente, en la larga exposición del señor Ministro, he escuchado una serie de argumentos que he entendido estaban encaminados a probar que, en caso de haberse trasgredido la ley, ello habría ocurrido por malas informaciones, por interpretaciones equivocadas que funcionarios de su dependencia le habrían proporcionado. Es decir, se coloca en el caso de que, si hay trasgresiones a la ley, él no tendría responsabilidad penal. Cuando expuse los aspectos generales de la acusación, sostuve que la Cámara de Diputados estimó que todo aquello que se refiriera al grado de culpabilidad que pudiera corresponder al señor Ministro, todo aquello que dijera relación a los atenuantes o agravantes o con la apreciación de si constituían dolo o no los hechos o actos realizados por el señor Ministro correspondía a los tribunales ordinarios de justicia.

No quiero entrar a detallar los hechos en forma tan lata como lo ha hecho el señor Ministro. Respecto a si es responsable este funcionario o no lo es, deseo invocar el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, que dice que los Ministros de Estado son responsables de los actos que firmaren. Si existe una resolución del señor Ministro que infringe determinadas disposiciones legales, dicho Secretario es responsable, esté equivocado o no lo esté, tenga la culpa o no la tenga.

Quiero recordar, para seguir en parte

la argumentación del señor Ministro, que el primer cargo que se le hace es el de haber omitido la dictación de un decreto, por cuanto esa omisión infringe el artículo 91 de la ley 12.084 y, con ello, la Constitución Política del Estado, ya que el Ministro se habría arrogado una facultad que no le correspondía.

Es necesario tener presente que la disposición señalada establece un mandato para el Presidente de la República. En nuestro entender o, por lo menos, en el de la mayoría de la Cámara de Diputados, el Presidente de la República no podía cumplir ese mandato sino mediante la dictación de un decreto.

El señor Ministro ha argumentado, a este respecto, que el decreto por el cual debía cumplirse el mandato de la ley estaba dictado: era el promulgatorio de la ley N° 12.084. Adujo, además, que, de acuerdo con el artículo 72 de la Constitución, cuando no hay necesidad de decreto, el mandato puede cumplirse mediante una instrucción, y que esto habría sido lo ejecutado por él, ya que, de conformidad con la disposición citada, el cumplimiento de las leyes puede hacerse por decreto, reglamento o instrucciones.

Es a todas luces claro, señor Presidente, que el decreto promulgatorio no basta para que se entienda siempre, en todos los casos, cumplido el mandato de una ley. Por ejemplo, las leyes que fijan plantas de funcionarios públicos se promulgan mediante la dictación de un decreto; pero cada nombramiento que se efectúa se tramita por medio de la dictación de otro decreto.

Habíamos señalado que, para cumplir el mandato contenido en la ley 12.084 en orden a tomar las providencias para la enajenación de las acciones de la Sociedad Periodística "La Nación", el Presidente de la República debió dictar un decreto. En caso contrario, el señor Ministro se estaba arrogando una facultad que no le corresponde, con lo cual infringe el artículo 4° de la Constitución, pues los ac-

tos que se encomiendan al Presidente de la República no pueden ser realizados por los Ministros.

Hemos visto que el señor Ministro había encomendado la subasta pública de las acciones a la Junta de Almoneda. Hasta aquí estábamos con la teoría del señor Ministro. Pero no puede sostenerse válidamente, como lo hace la defensa, que bastaba con entregar a la Junta de Almoneda la enajenación, en pública subasta, si no se cumplían, también, otras disposiciones legales del reglamento de enajenaciones por intermedio de la Junta de Almoneda.

Hemos dicho que, según el artículo 8° del reglamento de las Juntas de Almoneda, si no hay otra autoridad que deba determinar la fecha de la enajenación, no es al señor Ministro, sino a la propia Junta a la que le corresponde hacerlo. En este caso, al fijar el señor Ministro la fecha de la enajenación, infringió las disposiciones que establecen que es a la Junta de Almoneda a quien corresponde hacerlo.

Me quiero referir al argumento del señor Ministro en orden a que, de acuerdo con su interpretación, no era necesario dictar decreto, pues se podía cumplir la disposición legal mediante una instrucción. Pero ocurre que no aparecen resguardados los intereses fiscales mediante un acto de esta naturaleza, como lo habría sido si se hubiera adoptado otro tipo de resolución —en el criterio nuestro, el decreto—, porque entonces no se habría eludido la fiscalización de otro organismo, como es la Contraloría General de la República.

Sostiene, también, el señor Ministro que la Constitución Política del Estado reglamenta el único caso en que los Ministros deben dictar decretos. Para el efecto, invoca el artículo 21 de la Constitución, que dispone que los Ministros, para los efectos del pago, dicten decretos que deben ser tramitados. Pero no es el único caso que hay en nuestra Constitución. En muchos otros, como en los nombramientos, los Ministros deben dictar decretos, aun cuando no son de pago.

Insisto, no obstante, en que, en el caso que nos ocupa, no es un mandato que la Constitución ha hecho al Ministro, sino al Presidente de la República, y éste no puede cumplir el mandato legal sino por medio de un decreto.

Si no hubiera sido necesaria la dictación de otro decreto que el promulgatorio, ¿podría sostenerse que estaba cumpliendo el mandato del artículo 91 de la ley N° 12.084 y que no habría motivo para acusar a un Ministro, no obstante transcurrir el año que dispone aquel artículo sin proceder a la enajenación?

Es indudable que no bastaba el decreto promulgatorio, que era necesario otro acto más del Ejecutivo para el cumplimiento de aquella ley. En caso contrario, se produce la infracción, el atropello de esa ley por el no cumplimiento del mandato expresado del artículo 91 ya citado.

Sostiene, también, el señor Ministro que había procedido por orden o por mandato del Presidente de la República al disponer la enajenación de las acciones. A este respecto, hay que recordar que los actos "Por orden del Presidente de la República" están reglamentados por la ley N° 7.179, la que dispone que los Ministros de Estado pueden tomar disposiciones, por orden del Presidente de la República, en determinadas circunstancias. Al efecto, esta ley establece, en su artículo 1°, lo siguiente: "Los decretos que se refieren a las materias que a continuación se indican podrán ser expedidos, dentro de las autorizaciones que otorgan las leyes al Presidente de la República, con la sola firma del Ministro de Estado respectivo".

Y, al señalar cuáles corresponden al Ministerio de Tierras y Colonización, dice el N° 1° de su párrafo IX: "Autorización para transformar, trasladar, dar de baja y enajenar bienes muebles de propiedad fiscal". Pero, en este caso, el artículo 2° de este mismo texto legal dispone la fórmula "Por orden del Presidente" respecto de decretos que se expedirán y tramitarán

en la misma forma que los decretos suscritos por el Presidente de la República".

O sea, para cumplir este mandato "Por orden del Presidente", se habría necesitado adoptar una forma legal que permitiera su tramitación, en este caso, su paso por la Contraloría General de la República, lo mismo que un decreto que llevara la firma del Presidente de la República. Pero ni aun esto habría podido hacer el señor Ministro sin cumplir también otra disposición de esta misma ley.

En efecto, el artículo 3° establece lo siguiente: "Para que los Ministros puedan hacer uso de la facultad que les otorga la presente ley, se necesitará autorización del Presidente de la República, otorgada por Decreto Supremo".

Para este efecto, no se ha dictado el correspondiente decreto supremo y el señor Ministro tampoco ha invocado, si es que aquél hubiera existido, que él hubiera sido autorizado para cumplir, en nombre del Presidente de la República, algún mandato legal; y, de haber existido el decreto que autorizara al señor Ministro para reemplazar al Presidente de la República, habría tenido que hacerlo —repito— mediante alguna forma legal que permitiera su tramitación exactamente igual que aquella otra resolución que llevara la firma de Su Excelencia el Presidente de la República; es decir, que permitiera su paso por la Contraloría General de la República.

El segundo cargo de la acusación es el de haber fijado el señor Ministro algunas condiciones, como el plazo para la enajenación, en circunstancias de que no tenía atribuciones para ello.

Además de las consideraciones que anteriormente hicimos en orden a que es posible una sanción en este juicio político, aunque no haya una infracción a la que se fije una sanción específica, queremos llamar la atención, del Honorable Senado a que en este caso, hay hechos que, evidentemente, atropellan las leyes, como es el

de que el señor Ministro haya fijado un plazo, para la entrega de las acciones, mayor que el año establecido en la ley 12.084. El Honorable Senado debe recordar que, al discutirse esta ley, el Honorable señor Prieto Concha, si mal no recuerdo, puntualizó cuál sería el alcance de esta disposición. Así, señalaba en su intervención el deseo de que el Gobierno no siguiera cometiendo actos que constituyen vergüenza para nuestra democracia, por medio del diario "La Nación", con la influencia que le daba el hecho de ser poseedor de un determinado número de acciones; que el propósito era que el Gobierno, al término de un año, no tuviera participación alguna en aquella empresa periodística.

Señor Presidente, ¿podría sostenerse o aceptarse, con criterio exclusivamente legalista, que no se atropella la ley por el hecho de acordar, dentro del año, la enajenación y establecer, al mismo tiempo, que las acciones se entregarán 10 años después de la subasta? ¿Podría aceptar el legislador —el cual quiso privar al Ejecutivo de toda influencia en aquella empresa periodística— que se ha cumplido el mandato legal y no procede aprobar la acusación en contra de un Ministro que ha ordenado la subasta de las acciones, pero que le ha fijado condiciones para conservar la influencia del Gobierno mucho más allá del año fijado en la ley? ¿Podría aceptarse que se vendieran las acciones de "La Nación", pero que, durante 10 o más años, el Gobierno mantuviera la influencia que ha ejercido hasta la fecha, en circunstancias de que el espíritu de la disposición legal específica no fue otro que el de quitar al Ejecutivo esta herramienta de propaganda y de intervención ante la opinión pública?

Hemos sostenido, y lo recalco, que no es necesario que se configure un delito en el Código Penal para aceptar una acusación en contra de un Ministro, y que no hay caso más típico al respecto que el que nos ocupa. También hemos afirmado que,

dentro del juicio político, dentro del procedimiento de desafuero o de privación de sus funciones a un Ministro de Estado, el Parlamento puede aceptarlo, aunque no se haya infringido abiertamente la ley o la Constitución, porque el requisito exigido por nuestra Carta Fundamental no es la infracción, sino el atropellamiento a la ley.

Quiero dejar sentado que no siempre el acto cometido en contra de la ley tiene una sanción en el Código Penal. Un Ministro puede infringir una ley y no haber otra sanción que la de carácter civil, la nulidad.

Pero también debe acogerse la acusación, a juicio de la Cámara, en contra de un Ministro por infracción a leyes que no tenga otra sanción que la nulidad. Aunque no exista una sanción específica en el Código Penal.

Sostenía el señor Ministro que, en todo caso, aquí no se trataría sino de discutir si procede o no la acusación cuando hay diversidad de apreciación y de interpretación de una disposición legal. Y para sostener su criterio, nos coloca frente a un serio argumento y dice que, cuando es posible la existencia de criterios distintos para la interpretación de una ley, es difícil acusar a un Ministro: ¿habría alguien capaz de sostener que un Ministro puede ser acusado porque tiene un criterio distinto en la interpretación de una ley? Este es el argumento del señor Ministro; pero la verdad es que, en este caso, la interpretación de una ley tiene que reunir tres requisitos.

No habíamos querido bajar a la cuestión de detalles, porque, insistimos, todo lo que regula la responsabilidad de los señores Ministros de Estado es materia de otro tribunal y no de éste que sólo entiende del desafuero. Pero, ya que se la ha citado, debo expresar que no tendría importancia la fijación de un mínimo si no hubiera otro requisito que hace para nosotros presumible, nos hace creer, que este mínimo tendría el peligro de ser excesivamente bajo, porque sólo una persona o un grupo

determinado de personas podía presentarse a la subasta. No tendría importancia el fijar condiciones para la entrega, como la de plazo, si no hubiera, también, el convencimiento que nos hemos formado, basados en otros hechos, que se mantendría, de todas maneras "el control" por un sector determinado sobre la empresa a la cual se quería librar de la intervención del Gobierno.

Finalmente, y sólo para referirme, en breves términos, a los tres grupos de la acusación, destaco que el señor Ministro sostiene que no ha habido el caso típico de malversación, porque la Constitución no sancionaría sino el delito consumado y no otro grado de culpabilidad. A juicio nuestro y de la mayoría de la Cámara de Diputados, puede haber malversación aunque el delito no sea sancionado por el Código Penal, y que los actos de esta especie cometidos por Ministros de Estado pueden y deben ser sancionados en juicio político, aunque carezcan de sanción en la ley penal.

Ya expuso el Honorable señor Aranda Rocha que los señores Ministros de Estado, de todas maneras, por otro concepto que el del artículo 2º del Estatuto Administrativo, deben ser considerados como empleados públicos para los efectos de la ley penal. A mayor abundamiento, la Constitución Política del Estado dispone que los señores Ministros pueden ser acusados del delito de malversación, y creo que lo dispuesto en tal sentido por la Constitución no podría estar derogado por un artículo determinado del Estatuto Administrativo.

En resumen, sostenemos que los señores Ministros pueden ser acusados aun cuando no exista delito penal y que, en determinados casos, procede aceptar la acusación entablada aunque no exista una sanción específica en el Código Penal. No sería de competencia de la Cámara de Diputados ni del Honorable Senado pronunciarse acerca de si, específicamente, se ha cometido algún delito consignado en dicho Código. Asimismo, tampoco corres-

pondería al Congreso resolver en qué grado de culpabilidad debe ser condenado un Ministro de Estado. Además, no está derogada por ninguna disposición la contenida en el artículo 76 de la Constitución, que hace responsables a los Ministros, sin considerar ninguna razón, como la de haber sido erróneamente informados, por ejemplo, de los actos que ellos firman.

Finalmente, señor Presidente, la mayoría de la Cámara de Diputados ha entendido que existe lo que se llama juicio político, cuyo objetivo no es privar al Ejecutivo de todo su equipo de Ministros, sino privar a alguno de ellos del poder que esté ejerciendo en forma que repugne a la conciencia moral de la ciudadanía o signifique violar la Constitución o las leyes. Aunque no exista sanción penal para esos actos, el constituyente quiso poner en manos del Congreso la atribución de fiscalización, que no sólo consiste en poder criticar los actos del Ejecutivo o en pedir cuenta al Ejecutivo o a alguno de sus Ministros de los actos o negocios en que estuvieran interviniendo, sino en la facultad otorgada por la Constitución, a las dos ramas del Congreso, de suspender a un Ministro y, dentro de las atribuciones del Senado, la de destituirlo, por actos que violentaren la conciencia moral ciudadana.

Y, a este respecto, señor Presidente, nosotros hemos entendido que, con violación abierta o no del mandato de la ley N° 12.084, los actos que motivan la acusación en contra del Ministro señor Wilson estaban torciendo la buena interpretación legal, porque estaban destinados a seguir manteniendo la intervención del Poder Ejecutivo en la Empresa Periodística "La Nación", y, además, porque estos actos, como las condiciones fijadas para la subasta, estaban claramente encaminados a favorecer a un sector determinado, que forzosamente debía contar con el beneplácito del Ejecutivo para interesarse en adquirir esas acciones.

Por estas consideraciones, suplicamos

al Honorable Senado que se acoja la acusación constitucional formalizada.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El señor Ministro tiene media hora para duplicar.

El señor WILSON (Ministro de Tierras y Colonización).— Voy a ser muy breve, señor Presidente, al refutar al Honorable Diputado que, en el fondo, no ha hecho sino repetir los conceptos expresados anteriormente en cada uno de los cargos.

No quiero cansar al Honorable Senado volviendo al análisis de por qué no dicté decreto y a la interpretación que di al artículo 7º del reglamento —no ley, como se ha dicho aquí— sobre Juntas de Almohada. Di las razones por las cuales había fijado plazo: porque el Presidente de la República tenía el plazo de un año para disponer de las acciones, lo cual no significaba que el Presidente de la República debería entregar las acciones dentro del año, sino disponer dentro del año su enajenación. De modo que no deseo cansar al Honorable Senado con los mismos argumentos, porque a mí me parece que esto es claro y preciso.

Se refirió el Honorable señor Diputado, para reafirmar su concepto, a la ley Nº 7.179. Pues bien, se dictó esa ley para que el Presidente de la República no estuviera obligado a firmar todos los decretos que en cada Ministerio se tramiten; era un trabajo excesivo para el Primer Mandatario, y, entonces, se fijó en esa ley, en forma precisa, cuando puede un Ministro proceder "Por orden del Presidente de la República". De manera que, en este caso, no es aplicable la argumentación del Honorable Diputado.

En cuanto a que las plantas de funcionarios públicos deben promulgarse por decreto y que, pese a ello, cada nombramiento necesita decreto separado, ello es evidente, porque se trata de otra ley que es necesario cumplir. Ayer leí las disposiciones legales que tienen relación con los nombramientos de funcionarios públicos,

feriados, permisos, etc., y lo dice expresamente la ley: en cada caso tiene que dictarse un decreto.

Y quiero referirme a otro argumento del Honorable Diputado que continúa la acusación: que al no dictar el correspondiente decreto, yo infringí la ley, me atribuí funciones que no me estaban encomendadas y, por consiguiente, violé lo que dispone el artículo 4º de nuestra Carta Fundamental.

¡Si lo dije en el Honorable Senado! Yo no estaba actuando como Santiago Wilson, sino por orden del Presidente de la República; era el Ejecutivo quien actuaba por mi intermedio; yo, como persona, no tenía nada que ver en esto. ¡Si el Presidente de la República lisa y llanamente dispone: Ministro, cumpla la ley en tal o cual sentido y vea la forma legal de cumplirla!

Y, repito, el Presidente de la República puede cumplir la ley por medio de decretos, reglamentos o instrucciones.

Con conocimiento del Presidente de la República, se dieron estas instrucciones. De manera que yo no he estado actuando por cuenta propia o por cuenta del Ministerio de Tierras y Colonización, sino como representante del Presidente de la República, como su colaborador inmediato. El Ministerio de Tierras y Colonización es el que tiene bajo su custodia los bienes nacionales. De manera que tal argumentación cae por su propio peso. No es efectivo que yo me haya extralimitado: la ley dio una orden al Presidente de la República y él la cumplió por mi intermedio, sin violar sus disposiciones en el modo de aplicarla. El estimó conveniente proceder en la forma en que lo hizo, por medio de las instrucciones y en las condiciones que el Senado ha escuchado, no sólo de mis labios, sino también de parte de los Diputados acusadores. Eso es todo.

No debería insistir en esta materia, porque creo que, al obrar así, actué correctamente. No pensé nunca que iba a



violar la ley, ni hubo intención de mi parte de infringirla.

Y ya he repetido varias veces aquí que, tan pronto como la Contraloría intervino, le pregunté al funcionario enviado por ella y al propio Contralor, en forma amistosa, porque es mi amigo, si creían necesaria la dictación de un decreto. El Contralor dijo que, a su juicio, no lo era, porque había estudiado el reglamento y encontraba clara la disposición respectiva. Yo le repliqué, entonces, que no tenía ningún interés en no dictarlo y que no había necesidad ni siquiera de entrar en el sumario, si así lo estimaba conveniente. Y a pesar de todos estos antecedentes, se ha planteado una acusación y se han hecho todas las aseveraciones que están en conocimiento del Senado.

Quiero levantar todos los cargos que se me han formulado, en especial el de que se habría actuado en la forma indicada —y se ha insistido en ello— para favorecer a una persona o a un grupo determinado, que se ocultaría en la sombra. ¿Cómo se iba a beneficiar a un grupo de personas? ¿Cómo iba a saber el Ministro, dadas las publicaciones que se hacían en el Norte, Centro y Sur del País, quién iba a concurrir a la subasta de las acciones? Yo sé a quién se refieren los señores Diputados, pero debo declarar que el Ministro que habla está muy distante de preparar una medida favorable para tal persona. Creo que lo dicho es suficiente para desvirtuar este cargo.

En cuanto a las observaciones que el Honorable Diputado ha hecho referentes a la Constitución Política del Estado, quiero contestar con dos palabras a todo lo que se ha dicho.

El tratadista don Carlos Estévez, mi maestro, como expresé en la sesión de ayer, en su obra, página 199, al hablar de haber comprometido gravemente el honor de la Nación y al referirse a los delitos, dice:

“Son requisitos indispensables para que una acusación pueda prosperar en dere-

cho que el delito de que se trate se encuentre enumerado en la Constitución y además penado en el Código Penal u otra ley cualquiera”.

De manera que es indispensable que el hecho delictuoso se encuentre consignado en la Constitución; si no, no puede prosperar la acusación. Con esto solo basta. Pero hay algo más, Honorable Senado, y esto es lo que podría inquietar a un hombre que tuviera su conciencia un poco obscura, no a mí, que la tengo clara. Los hechos ejecutados por mí, en lo más íntimo de mi conciencia y en lo más recóndito de mi espíritu, no me dañan, porque he actuado con absoluta buena fe y con toda honradez. Hay algo más en la Constitución Política del Estado, tratándose de los efectos de la declaración que el Honorable Senado pueda hacer. Y aquí está lo más grave y lo que me preocupa como hombre de honor. He sido acusado ante la Cámara de Diputados y en el Senado por delitos comunes: malversación y defraudación de caudales públicos. ¿Qué importa que el Honorable Senado acoja una acusación de esta naturaleza? Lo van a escuchar Sus Señorías. Dice don Carlos Estévez:

“Para declarar la culpabilidad del Presidente de la República se requiere el voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio. En los demás casos la declaración sólo requiere la mayoría de votos de los Senadores en ejercicio.

El efecto de la declaración de culpabilidad del funcionario acusado, hecha por el Senado, es la destitución, lo que importa reafirmar el régimen de la Constitución atribuyendo sólo a los Tribunales de Justicia la facultad de aplicar las leyes civiles y penales a los casos sometidos a su resolución”.

Y aquí viene lo más grave:

“El Poder Judicial no tiene facultad para rever el proceso: debe partir de la responsabilidad ya establecida por el Senado y no puede desconocer su fallo que

*importa cosa juzgada en la materia.* Sólo en el caso en que el delito de que se ha declarado culpable al funcionario, no estuviera señalado en la ley, podría el Tribunal sobreseer respecto de la responsabilidad penal”.

Aquí está lo grave, Honorable Senado.

Si el Honorable Senado —cosa que no creo, porque sé que en este recinto la tranquilidad en las resoluciones, la serenidad de juicio superan a la pasión política— acogiera la acusación y enviara los antecedentes a la justicia del crimen, el juez no podría hacer otra cosa que aplicar la ley, los artículos 236 y 239 del Código Penal, porque yo de antemano habría sido acusado de malversación de fondos y defraudación; o sea, yo de aquí iría a la cárcel. Pero como soy hombre de honor, no iría a la cárcel: sería otra la resolución que tomaría un hombre de honor, y yo estoy dispuesto a hacerlo.

Por esto, esta acusación tiene importancia. Parece que los señores Diputados que la hicieron no meditaron acerca de las consecuencias, y quien redactó la acusación, que empleó tantos artículos del Código Penal —a mi juicio mal usados, no sé con qué fin— no leyó la Constitución ni se compenetró de su espíritu.

Y no es que el señor Estévez esté equivocado. No. El juicio que él emite en su estudio es perfectamente ajustado a la ley y al espíritu de nuestra Carta Fundamental.

Dice el artículo 42:

“La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República y por la mayoría de los Senadores en ejercicio, en los demás casos.

“Por la declaración de culpabilidad,

queda el acusado destituido de su cargo.

“El funcionario declarado culpable será juzgado con arreglo a las leyes por el Tribunal ordinario competente, tanto *para la aplicación de la pena señalada al delito cometido*, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares”.

De acuerdo con la Constitución, desde el momento que el Honorable Senado se pronuncie afirmativamente, está cometido el delito, y, en consecuencia, al tribunal no le es dable otra cosa que aplicar la ley. No puede rever el proceso, que pasa en autoridad de cosa juzgada.

Si el Honorable Senado acogiera esta acusación, el Ministro de Tierras y Colonización, pasados los antecedentes a la justicia del crimen, tendría que ser encarcelado, y eso yo no lo voy a permitir. Lo digo con emoción: soy un hombre de honor, soy un hombre que se ha destacado en la vida luchando, precisamente, por la rectitud del ambiente que lo rodea, combatiendo muchas veces a mis amigos más íntimos y tratando de llevarlos por un sendero de luz y de honestidad.

¡Y yo iba a permitir que el Honorable Senado de la República me acusara como ladrón! ¡No, Honorable Senado; antes que eso, hay pasos que los hombres dignos saben dar!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En cumplimiento al Reglamento, la votación queda para la sesión de mañana.

Debe votarse al comienzo de la sesión, es decir, a las 16.15.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 17.50.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.*  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

### ACTA APROBADA

SESION 7ª, EN 9 DE ABRIL DE 1957

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 249).

Se da por aprobada el acta de la sesión 4ª, especial, del día 6 en la mañana, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 5ª., de 3 a 4 P. M., y 6ª, de 4 P. M. adelante, ambas especiales, en 6 del actual, quedan en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 249).

### ORDEN DEL DIA

*Informe de la Comisión de Policía Interior recaído en las Cuentas de Tesorería del Senado.*

En discusión general y particular el proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

### TIEMPO DE VOTACIONES

El señor Mora renuncia como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Correa.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuesto.

### INCIDENTES

El señor Rivera se refiere a ciertas informaciones de prensa que dan cuenta del hecho de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para satisfacer las necesidades de sus servicios, estaría adquiriendo carbón en el extranjero, lo cual, a juicio de Su Señoría, además de significar un gasto de divisas, contradice la política de fomento de la producción que debe impulsar, al País. Subraya, además, el señor Senador, que ello ocurre precisamente cuando las minas de Schwager y otras se encuentran paralizadas y tienen sus canchas repletas de carbón.

Pide al Senado se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, con el objeto de que se sirva informar a esta Corporación acerca de las causas que motivan la situación señalada.

Con este motivo, usa de la palabra el señor Curti, quien manifiesta que existe la necesidad de modificar la política sobre usos de combustibles, a fin de precisar cuáles servicios requieren carbón, petróleo o electricidad y solicita se agregue su nombre al oficio pedido por el señor Rivera.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre de ambos señores Senadores.

También usa brevemente de la palabra el señor Bossay sobre la misma materia abordada por los señores Rivera y Curti.

El señor González Madariaga formula diversas observaciones acerca de una reunión realizada en Osorno por representantes de actividades agrícolas y pecuarias de la zona sur del País, citada con el objeto de analizar la situación producida por la prolongada sequía que ha afectado a aquella región, la cual, a juicio del se-

ñor Senador, ha sido especialmente perjudicial para la ganadería.

Subraya la urgencia que hay en acudir en ayuda de dichos productores, a través de una adecuada política de crédito y de otras medidas económicas que las circunstancias aconsejen.

Pido se dirijan oficios, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, a fin de que se sirvan conside-

rar la situación que afrontan los agricultores de las provincias del sur del País y las conclusiones aprobadas en la concentración de organismos agrícolas, verificada en la ciudad de Osorno.

Se acuerda enviar los oficios pedidos, en nombre del señor Senador.

Se levanta la sesión.